
7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento Pasaia

Ordenanza Municipal sobre Recogida y Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Anuncio

Habiendo sido sometido a información pública el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 1996, aprobatorio de la Ordenanza Municipal sobre Recogida y Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, sin que haya sido formulada alegación alguna, se eleva el acuerdo a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pasaia, a 5 de agosto de 1996.-El Alcalde. (2139)(8771) Ordenanza Municipal sobre Recogida y Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza, pretende dar solución jurídica a los problemas que plantea la Actividad que se desarrolla, en las distintas fases integradas en el círculo completo de los Residuos Sólidos Urbanos, desde su producción hasta su aprovechamiento o eliminación final.

La elevada capacidad de consumo que caracteriza a nuestra sociedad, lleva aneja la aparición de grandes y nuevos problemas y entre ellos, se ha revelado como uno de los acuciantes el planteado por el espectacular incremento de los residuos en los núcleos urbanos.

Esta Ordenanza regula, dentro de la esfera de las competencias municipales, todo lo relativo a los Residuos Sólidos Urbanos, tanto desde el punto de vista de la evacuación de los mismos por los usuarios del servicio, como de la Gestión y Prestación de este Servicio Público.

Todo ello en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección al medio ambiente y la adecuada recuperación de residuos.

Se regula, también, una normativa específica para los diferentes Sectores de la Actividad, que trata de solucionar la problemática que sus residuos suscitan.

Está concebida para la consecución de un aprovechamiento racional del volumen de los contenedores, así como para la preservación de las debidas condiciones estético sanitarias de la vía pública.

Por último, esta Ordenanza, pretende ser un modelo de Información pública para los usuarios, y trata de recabar la colaboración ciudadana para la mejor prestación de estos servicios públicos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes Actividades:

-Recogida y Tratamiento de desechos y Residuos Sólidos Urbanos. (en adelante R.S.U.)

Regula asimismo, las relaciones entre el Ayuntamiento que asume la Gestión de los servicios de recogida y los usuarios de los mismos; determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El ámbito territorial de la presente Ordenanza se refiere al término municipal de Pasaia.

Artículo 3.

La Entidad Pública que en la actualidad tiene asumida la Gestión del Servicio de Recogida de R.S.U. es el Ayuntamiento y el Tratamiento de estos residuos corresponde/a la Mancomunidad de San Marcos, según Acuerdo del Pleno Municipal y en virtud de sus propios Estatutos.

Artículo 4. Usuario

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en el municipio de Pasaia.

Artículo 5. Normativa aplicable.

La regulación de la presente Ordenanza, se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio y demás disposiciones aplicables, o normativa que las sustituya.

Artículo 6. Definición de Gestión de Residuos, Tratamiento, Eliminación, Aprovechamiento.

De acuerdo con las citadas normativa se entiende por:

-Residuo: Cualquier sustancia de la que se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse, en virtud de las disposiciones en vigor.

-Gestión de residuos: El conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos, el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el Medio Ambiente.

Comprende:

A. Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

B. Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

-Tratamiento: El conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al ambiente.

Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

TITULO II
SERVICIOS DE RECOGIDA CAPITULO I: RECOGIDA DOMICILIARIA.

Artículo 7. Residuos objeto de la recogida domiciliaria mediante contenedores.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras, la de los siguientes Residuos:

A. Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora y el lugar fijados, en bolsas de

plástico u otro tipo, debidamente acondicionadas y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos, etc.

B. Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado A, producidos en actividades comerciales, industriales y de servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.

C. Los mismos del apartado A, procedentes de comedores, escuelas, cuarteles, hospitales, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados de la misma forma que indica el apartado citado.

D. Los detritus y productos de limpieza de mercados, ferias, lugares de fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el punto A.

E. Residuos procedentes de la limpieza viaria.

Artículo 8.

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.
- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.
- Aparatos en desuso como bicicletas, coches y sillas de niños, sillas de camping, armazones de las mismas, componentes de automóvil, radiadores, bombonas de butano, muebles, etc.
- Aparatos y elementos de construcción y saneamiento en desuso.
- Animales muertos, restos anatómicos e infecciosos de clínicas y hospitales.
- Otros residuos no especificados expresamente en el presente artículo, que por sus características especiales, no puedan ser atendidos por el Servicio normal de Recogida de Residuos y así se resuelva por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Servicio obligatorio

El Ayuntamiento está obligado a hacerse cargo de la recogida de residuos domiciliarios y se hará cargo de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio. Siendo éstos los señalados en el artículo 7.

Artículo 10. Prestaciones.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los lugares indicados o contenedores y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados a los puntos originarios.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en las Estaciones de Transferencia, para su posterior tratamiento.
- Limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

Artículo 11. Propiedad Residuos.

Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos, deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, a disposición de la Entidad Gestora, Ayuntamiento de Pasaia, quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.

Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales desechos o residuos, siempre que en su entrega se haya observado la presente Ordenanza y demás normas legales.

Artículo 12. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses del Municipio.

Artículo 13. Programación

Los servicios del Ayuntamiento harán pública anualmente la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida; y de acuerdo con las necesidades del Servicio podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el Presidente en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. Las especificaciones de detalle se regularán mediante Bando del Alcalde.

Artículo 14. Casos de emergencia

En aquellos casos considerados como emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas. SECCION I: De los Contenedores de Basura.

Artículo 15. Contenedores de R.S.U.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijada por los servicios del Ayuntamiento.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios del Ayuntamiento procederán a su renovación conforme se vayan deteriorando o cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido.

Artículo 16. Vados y Reservas Especiales

El Ayuntamiento establecerá vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.

Artículo 17. Limpieza.

Los servicios del Ayuntamiento realizarán la limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

Artículo 18. Contenedores para basuras.

Cuando se efectúe la recogida mediante recipientes herméticos (contenedores) del Ayuntamiento, los usuarios tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras y marcas fijadas de las zonas de recogida. SECCION II: Derechos y Obligaciones de los Usuarios.

Artículo 19. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios.

Todo propietario o usuario de una vivienda, establecimiento comercial, almacén, mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, etc., tiene la obligación de abonarse al Servicio de Recogida de basuras y asimilables y derecho a utilizarlo.

A las grandes empresas, el municipio, puede excluirles de la recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuos dificulten extraordinariamente la recogida de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables a la Planta de Transferencia, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Artículo 20. Normas de uso.

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan la Norma UE 53-147-85, con galga 200 del tipo 6. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento ha destinado a tal efecto, o en los lugares expresamente señalados para ello.

2. Por tanto:

-Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

-Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

-No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

-Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.

-No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

-Queda prohibido el desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como soltar los frenos o cualquier otra manipulación y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas.

- Queda prohibido cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida funcional o estéticamente. SECCION III: Normas Específicas para Diversas Actividades

Artículo 21.

Se establece una normativa específica que con carácter obligatorio, regula la utilización de este servicio por parte de los usuarios que dada su actividad económica pueden generar distorsiones del servicio. Estas actividades son:

A. Comercio en general.

B. Hostelería, Alimentación y servicio.

C. Bebidas y Comidas e Industrias Recreativas.

D. Almacenes, Industrias productivas, Servicios.

E. Pescaderías.

Para todos ellos las normas de uso de los contenedores serán exactamente igual que para el resto de los usuarios.

Artículo 22. Envases y embalajes.

Los embalajes de cartón o madera, sin perjuicio del artículo siguiente y de lo establecido en la Sección III del Capítulo II deberán ser plegados o troceados e introducidos en bolsas y depositados en las zonas de recogida o en los contenedores específicos de forma que por sus características no produzcan una extorsión al uso correcto de los mismos, no pudiendo apilarse ni depositarse nunca fuera de ellos, si los hubiera.

Artículo 23.

Una vez instalados los contenedores de papel y cartón, los envases y embalajes de este material deberán ser depositados conforme a las normas que se establecen en la Sección II del Capítulo II.

Artículo 24.

Queda prohibido el uso de cubos, bidones u otros elementos no homologados por el Ayuntamiento, así como el depósito o vertido de residuos a granel. PARA LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DEL TIPO D: ALMACENES, INDUSTRIAS PRODUCTIVAS Y SERVICIOS.

Artículo 25.

Los residuos sólidos deberán ser depositados en bolsas perfectamente cerradas y sin que escurran líquidos, depositando éstas única y exclusivamente, en las zonas de recogida o en contenedores homologados por el Ayuntamiento y cuya adquisición correría por cuenta del usuario.

Artículo 26.

El recipiente/s se presentará/n en el punto de recogida determinado por perfectamente cerrado, exclusivamente los días señalados y a partir de las 21 horas u horario fijado mediante Bando del Alcalde.

La retirada del mismo/s de la vía pública, se realizará por parte del usuario antes de las 8h. 30 min. de la mañana del día siguiente al de la recogida, siendo asimismo responsabilidad de éste su adecuada limpieza y conservación.

Artículo 27.

A las grandes empresas, el municipio puede excluirles de la recogida de residuos, asimilables cuando su composición o la cantidad de residuo dificulte extraordinariamente la recogida de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables a la Planta de Transferencia o a la instalación de tratamiento de los mismos, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Artículo 28.

No tendrá consideración de basura domiciliar y de análoga naturaleza:

- A. Los que por su volumen, peso y demás características no fuesen admitidas por el órgano gestor del servicio.
- B. Neumáticos, cubierta, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, arenas y cenizas, productos grasos, flejes, virutas, bidones, etc.
- C. Todos los materiales residuales que contengan algún contaminante que figure en el Anexo de la Ley de R.T.P.s y que tendrán la gestión que marca esta ley.
- D. Radiactivos.

Artículo 29. Pescaderías.

Rige la siguiente normativa específica:

Todos los residuos sólidos urbanos, incluso envases y embalajes, deberán ser depositados en bolsas y perfectamente cerradas sin que escurran líquidos, introduciendo éstas en el contenedor o zona de depósito.

Este recipiente deberá ser presentado en el punto de recogida más próximo al establecimiento, perfectamente cerrado y alineado junto al resto de contenedores, exclusivamente los días señalados del horario señalado en el bando correspondiente, en defecto del artículo 26.

La retirada del mismo de la vía pública, deberá ser realizada por parte del usuario, antes de las 10 de la mañana del día siguiente al de la recogida, siendo asimismo, responsabilidad de éste su adecuada limpieza y conservación.

CAPITULO II: RECOGIDAS ESPECIALES. SECCION I: Escombros procedente de Obras Menores y Mayores.

Artículo 30.

Queda terminantemente prohibido el depósito en las calles de este municipio de cualquier tipo de escombros de obra, debiendo en todo caso, el originario del mismo, trasladarlo fuera del municipio y depositarlo en algún lugar autorizado.

Artículo 31.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, y en general de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al Medio Ambiente o la higiene pública.

Artículo 32.

Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

SECCION II: De la recogida de Muebles, Enseres Domésticos y Trastos Viejos.

Artículo 33.

El Ayuntamiento de Pasaia ha establecido un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos con carácter gratuito.

Artículo 34.

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

La regulación de detalle se realizará mediante Bando del Alcalde. SECCION III:

De la Recogida Selectiva

Artículo 35.

La Ley 42/1975 de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos y el Real Decreto Legislativo 1163/1.986, de 13 de junio, establecen de forma consecuyente con la Directiva 72/442/C.E.E. (hoy Unión Europea), de 15 de junio de 1.975, los objetivos de fomento de la reutilización, de la recuperación de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, en orden todo ello a un aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

Artículo 36.

A los efectos de lo establecido en el Artículo anterior el Ayuntamiento podrá disponer en su ámbito de influencia, recogidas selectivas solicitando de los usuarios que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamiento, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Artículo 37. Recogida selectiva de papel y cartón.

Para conseguir los fines de los artículos anteriores la Mancomunidad de San Marcos instalará contenedores específicos de recogida de papel y cartón.

Artículo 38.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por los servicios de la Mancomunidad de San Marcos, previa consulta al Ayuntamiento.

Artículo 39. Normas de uso.

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y cartón en estos contenedores.

2. Los productores de cartón deberán trocear éste, para posteriormente introducirlo en los contenedores de forma que no sature por mal uso el funcionamiento del mismo.

3. Se prohíbe depositar papel y cartón junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre en los mismos.

4. Se prohíbe depositar otro tipo de residuo que no sea papel y cartón.

Artículo 40. Recogida selectiva de vidrio.

Existen ya contenedores destinados a este fin en este Municipio, como componente de la citada Mancomunidad, y se tenderá a reforzar su presencia, así como a mejorar el servicio. TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.

Constituyen infracción administrativa, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que en la misma se regulan.

Sin perjuicio de la exigencia, en los que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones que a continuación se tipifican serán objeto de sanción que será impuesta por el Alcalde, cuando la cuantía no exceda de las 5.000 pesetas.

Cuando la cuantía de la sanción supere las 5.000 pesetas, la imposición correrá a cargo de las autoridades competentes, salvo que una ley sectorial autorice otras cantidades a este Ayuntamiento.

El Procedimiento sancionador se ajustará a la normativa vigente al respecto.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Será considerado reincidente el particular que hubiese sido sancionado en 1 año, por el mismo concepto, una o más veces. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado a los bienes públicos.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

- Infracciones leves:

* Infracción: Depositar residuos fuera del contenedor o lugar indicado.

Sanción Mínima: 1.000.

Sanción Máxima: Hasta 2.500.

* Infracción: Depositar los residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas.

Sanción Mínima: 1.000.

Sanción Máxima: Hasta 2.500.

* Infracción: Depositar bolsas con residuos líquidos.

Sanción Mínima: 1.000.

Sanción Máxima: Hasta 2.500.

* Infracción: Manipulación de basuras en los contenedores.

Sanción Mínima: 1.000.

Sanción Máxima: Hasta 2.500.

* Infracción: Vertido de residuos a granel.

Sanción Mínima: 1.000.

Sanción Máxima: Hasta 2.500.

* Infracción: Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.

Sanción Mínima: 1.000.

Sanción Máxima: Hasta 2.500.

* Infracción: Introducir cartón vacío o sin trocear en los contenedores azules.

Sanción Mínima: 1.000.

Sanción Máxima: Hasta 2.500.

-Infracciones graves:

* Infracción: Negativa por parte del usuario sin causa justificada a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.

Sanción Mínima: 2.501.

Sanción Máxima: Hasta 3.500.

* Infracción: Dañar los contenedores funcional o estéticamente.

Sanción Mínima: 2.501.

Sanción Máxima: Hasta 3.500.

* Infracción: Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos.

Sanción Mínima: 2.501.

Sanción Máxima: Hasta 3.500.

* Infracción: Evacuar residuos por la red del alcantarillado.

Sanción Mínima: 2.501.

Sanción Máxima: Hasta 3.500.

* Infracción: Efectuar gestiones de residuos en el domicilio (quemar).

Sanción Mínima: 2.501.

Sanción Máxima: Hasta 3.500.

* Infracción: Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.

Sanción Mínima: 2.501.

Sanción Máxima: Hasta 3.500.

* Infracción: Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.

Sanción Mínima: 2.501.

Sanción Máxima: Hasta 3.500.

* Infracción: Sustraer R.S.U. tras su correcta deposición.

Sanción Mínima: 2.501.

Sanción Máxima: Hasta 3.500.

* Infracción: Reincidencia de faltas leves.

Sanción Mínima: 2.501.

Sanción Máxima: Hasta 3.500.

-Infracciones muy graves:

* Infracción: Depositar R.S.U. fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.

Sanción Mínima: 3.501.

Sanción Máxima Municipal: Hasta 5.000.

Sanción Máxima: La de la normativa vigente.

* Infracción: Depositar en los contenedores R.T.P. o mezclarlos con los domiciliarios.

Sanción Mínima: 3.501.

Sanción Máxima Municipal: Hasta 5.000.

Sanción Máxima: La de la normativa vigente.

- * Infracción: Depositar en los contenedores residuos radiactivos.
Sanción Mínima: 3.501.
Sanción Máxima Municipal: Hasta 5.000.
Sanción Máxima: La de la normativa vigente.
- * Infracción: Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores.
Sanción Mínima: 3.501.
Sanción Máxima Municipal: Hasta 5.000.
Sanción Máxima: La de la normativa vigente.
- * Infracción: Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos o tóxicos.
Sanción Mínima: 3.501.
Sanción Máxima Municipal: Hasta 5.000.
Sanción Máxima: La de la normativa vigente.
- * Infracción: Depositar en los contenedores los residuos excluidos de la recogida domiciliaria enunciados en el art. 8.
Sanción Mínima: 3.501.
Sanción Máxima Municipal: Hasta 5.000.
Sanción Máxima: La de la normativa vigente.
- * Infracción: Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
Sanción Mínima: 3.501.
Sanción Máxima Municipal: Hasta 5.000.
Sanción Máxima: La de la normativa vigente.
- * Infracción: Abandonar cadáveres en la vía pública.
Sanción Mínima: 3.501.
Sanción Máxima Municipal: Hasta 5.000.
Sanción Máxima: La de la normativa vigente.
- * Infracción: Reiteración de faltas graves.
Sanción Mínima: 3.501.
Sanción Máxima Municipal: Hasta 5.000.
Sanción Máxima: La de la normativa vigente.

Artículo 42.

La policía municipal es la encargada de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. **DISPOSICION DEROGATORIA**
Se derogan, dejándoles sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza , cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongán a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación íntegra en el **BOLETIN OFICIAL** de Gipuzkoa.